Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

CAROLINA CABALLERÍA LUNA

Registrador/a de la Propiedad titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VILLACARRIEDO

PLAZA JACOBO ROLDAN Nº4 (bajos)
39640 - VILLACARRIEDO (CAN)
Teléfono: 942591129
Fax: 942590124
Correo electrónico: villacarriedo@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

PROINVEST SANDIC SL

con DNI/CIF: B65888885

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:
Otros: Art. 688 LEC.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **IDF39011000291772-3901116834**

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)
Su referencia:

DOÑA CAROLINA CABALLERÍA LUNA, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE VILLACARRIEDO Y SU DISTRITO, COMUNIDAD Y TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA.

C E R T I F I C O: Que dando cumplimiento a lo ordenado en el mandamiento firmado electrónicamente el 13 de marzo de 2025 por la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 1 de Medio Cudeyo, en relación con la hipoteca constituida sobre la finca registral 3021 de Selaya, CRU: 39011000291772, de este Registro de la Propiedad, he examinado en todo lo necesario los libros del Archivo de este Registro a mi cargo, y de ellos resulta:

PRIMERO.- DESCRIPCION: Que su descripción es la siguiente:

URBANA: En el pueblo y término de Selaya, en el barrio de Barcenilla, un prado con una extensión de cinco carros, o sea, diez áreas y cinco centiáreas, dentro de la cual se encuentra un Edificio que consta de planta sótano, planta baja, y planta primera, todas ellas intercomunicadas mediante escaleras interiores, que arrancan del portal situado en la planta baja, orientada al viento Oeste y con acceso directo desde la carretera de la Diputación. La planta de sótano está construida aprovechando el talud del terreno, está destinada a cuadra, tiene una superficie construida de cinto sesenta y cinco metros cuadrados y su entrada principal está orientada al viento Norte. La planta baja está destinada a almacén, exceptuando el espacio destinado a portal, se halla sin distribuir y tiene una superficie construida de ciento sesenta y cinco metros cuadrados. La planta alta está destinada a vivienda, se encuentra distribuida en hall, cocina, cuarto de baño, salón comedor, cuatro dormitorios, pasillo distribuidor y una terraza abierta orientada al viento Norte y tiene una superficie construida de ciento diecisiete metros cuadrados y útil de ochenta y cinco metros y cincuenta decímetros cuadrados. La total edificación está dotada de energía eléctrica, agua corriente y saneamiento es por fosa séptica. El terreno que rodea al edificio, está destinado a prado y juntamente con lo ocupado por éste, mide mil cinco metros cuadrados. Todo ello como una sola finca linda: al Sur Buenaventura Abascal, Este carretera vecinal, Oeste carretera de la Diputación y Norte terreno de Manuel Gómez García. Referencia Catastral: 39098A012001670001HI.

SEGUNDO.- TITULARES: Que la finca descrita aparece inscrita a favor de **don MANUEL ANGEL COBO SAINZ PARDO**, con N.I.F. 72.020.413-F, titular del pleno dominio por título de adjudicación en liquidación de la sociedad de gananciales con carácter privativo, según la inscripción 5ª, de fecha diecisiete de julio del año mil novecientos noventa y cinco, en virtud de escritura autorizada el catorce de julio de mil novecientos noventa y cinco, por la Notario de Villacarriedo Doña Rosa María Barriuso Pellón.

TERCERO.- CARGAS:

Gravada con una hipoteca a favor de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO S.A., hoy BANCO SANTANDER S.A., en garantía de la restitución de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL EUROS (240.000,00)** importe del principal del préstamo. Un año de intereses remuneratorios, calculados conforme a las Cláusulas Financieras "TERCERA.Intereses ordinarios", si bien, a los únicos y exclusivos efectos de determinar un máximo de responsabilidad hipotecaria por intereses, éstos solo quedarán garantizados hipotecariamente hasta un máximo del 11,650% anual, que

asciende a **VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA EUROS (27.960,00).** Tres años de intereses moratorios, calculados conforme a lo convenido en la Cláusula Financiera "SEXTA.Intereses de demora", si bien, a los únicos y exclusivos efectos de determinar un máximo de responsabilidad hipotecaria por intereses de demora, éstos sólo quedarán garantizados hipotecariamente hasta un máximo del 10% anual, que asciende a **SETENTA Y DOS MIL EUROS (72.000,00). CUARENTA Y OCHO MIL EUROS (48.000,00)** que se fijan para costas y gastos, incluidos en estos últimos los conceptos a que se refiere la Cláusula "OCTAVA.-Seguros, tributos y conservación de la finca hipotecada", y cualquier otro gasto relativo a la finca hipotecada que pudiera ser preferente al crédito del acreedor. En junto **TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA EUROS (387.960,00).** Tasada a efectos de subasta en **346.559,21 euros.** Constituida por la inscripción 7ª. **Esta hipoteca ha sido objeto de formalización unilateral de moratoria según la inscripción 8ª** de fecha 4 de octubre de 2022, en virtud de escritura autorizada el doce de abril de dos mil veintidós por el Notario de Oviedo Don Manuel Tuero Tuero, número de protocolo 1230.

Anotación preventiva de embargo letra H, en favor de **CAJA RURAL DE BURGOS, FUENTEPELAYO, SEGOVIA Y CASTELLDANS, COOPERATIVA DE CRÉDITO**, anotado el veintitrés de Marzo del año dos mil veintiuno en virtud del mandamiento expedido el tres de Diciembre del año dos mil diecinueve, por el Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción N°1 de Medio Cudeyo, doña Carmen Gracia Sotos, en el procedimiento de Ejecución de títulos no judiciales número **891/2010** seguido para asegurar **CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS** en concepto de principal, más **QUINCE MIL EUROS** calculados para intereses y costas. **PRORROGADA LA ANOTACION DE EMBARGO LETRA H POR CUATRO AÑOS MAS POR LA LETRA J. VILLACARRIEDO 11 DE MARZO DE 2025.**

Afecta por 5 años contados desde el día veintitrés de marzo del año dos mil veintiuno al pago de la liquidación o liquidaciones que en su caso puedan girarse por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Anotación preventiva de embargo letra I, sobre esta finca a favor de **CAJA RURAL DE BURGOS, FUENTEPELAYO, SEGOVIA Y CASTELLDANS, COOPERATIVA DE CRÉDITO**, anotado el veintitrés de junio de dos mil veintidós en virtud del mandamiento expedido el catorce de abril de dos mil veintiuno, por el Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción N°2 de Medio Cudeyo, doña Carmen Gracia Sotos, en el procedimiento de Ejecución de títulos no judiciales número **9/2011** seguido para asegurar **VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS DIEZ EUROS CON CINCUENTA Y SIETE CENTIMOS** en concepto de principal, más **SIETE MIL EUROS** calculados para intereses y costas.

Afecta por 5 años contados desde el día veintitrés de junio del año dos mil veintidós al pago de la liquidación o liquidaciones que en su caso puedan girarse por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Afecta por 5 años contados desde el día cuatro de octubre del año dos mil veintidós al pago de la liquidación o liquidaciones que en su caso puedan girarse por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Afecta por 5 años contados desde el día once de marzo del año dos mil veinticinco al pago de la liquidación o liquidaciones que en su caso puedan girarse por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

CUARTO.- La finca de que se certifica no tiene al día de la fecha más cargas ni gravámenes que las expresadas, HALLÁNDOSE **SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR LA HIPOTECA DE SU INSCRIPCION 7ª A FAVOR DE LA ACTORA,** LA CUAL FUE OBJETO DE NOVACION CONSISTENTE EN MORATORIA POR LA INSCRIPCIÓN 8ª.

QUINTO.- En el día de la fecha y por nota marginal se hace constar la expedición de la presente.

Y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca de que se certifica, extiendo la presente que firmo en Villacarriedo, a fecha de la firma electrónica.

NO COORDINADA A LOS EFECTOS DE LA LEY 13/2015.

ADVERTENCIAS

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:
De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.
-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.

-El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

---

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por CAROLINA CABALLERÍA LUNA registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VILLACARRIEDO a día diecinueve de mayo del dos mil veinticinco.

(*) C.S.V. : 2390112757BC8EF2

Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 3.021 Pasa al Tomo 1259 Folio 135 Libro 66.
Afecta por 5 años al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Queda liberada por 3.879,60 euros pagados en autoliquidación, según carta de pago 1469. Villacarriedo, nueve de septiembre de dos mil ocho. CANCELADA POR CADUCIDAD la nota de afección fiscal que antecede. Villacarriedo 3 de Noviembre de 2015. NOVADA la adjunta inscripción 7ª de hipoteca por la 8ª que sigue. Villacarriedo 4 de octubre de 2022.	7ª Hipo	RUSTICA. Finca descrita en las inscripciones 2ª y 3ª. **Referencia Catastral: 39098A012001670001RI. CARGAS: Gravada con la nota de afección consignada al margen de la inscripción 6ª.** Arrendamientos: Libre. Valor: No consta. Don MANUEL ANGEL COBO SAINZ es dueño de esta finca por el título que se expresa en la inscripción 5ª y, ahora la hipoteca a favor del BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO SA, con C.I.F. A-39000013, con domicilio en Santander, Paseo de Pereda nueve al doce, constituida con la denominación de Banco Santander Sociedad Anónima de Crédito mediante escritura autorizada por el notario de Santander don Ignacio Pérez el día catorce de enero de mil ochocientos setenta y cinco, por escritura otorgada ante el notario de Santander don Jose María de Prada Diez el ocho de junio de mil novecientos noventa y dos, con el número mil trescientos dieciseis de protocolo, modifico su denominación por la de BANCO SANTANDER, S.A., denominación que ha cambiado por la actual, según escritura otorgada ante el notario de Madrid, don Antonio Fernández Golfín Aparicio, de fecha trece de abril de mil novecientos noventa y nueve, con el número mil doscientos dos de protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Cantabria al tomo 676, libro 0, Sección Octava, Hoja S-1960, folio 28, inscripción 596, representada por don MANUEL LOPEZ SAÑUDO y doña MARIA CARMONA SAN EMETERIO en virtud de escrituras de poder otorgadas la del Sr. Lopez Sañudo, ante el notario don Jose María de Prada Diez el cuatro de agosto de dos mil, número dos mil setecientos setenta y seis de protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Santander al tomo 685 General, folio 190, hoja S-1960, inscripción 803ª y la de la Sra. Carmona San Emeterio ante el notario don Jose María de Prada Diez el ocho de agosto de dos mil seis, número mil novecientos cincuenta y ocho de protocolo e inscrito en el Registro Mercantil de Santander al tomo 838, folio 119, hoja S-1960, inscripcion 1456; en los siguientes términos: **SEGUNDO.**- Que, con la finalidad de FINANCIACION DE CIRCULANTE y a solicitud de DON MANUEL ANGEL SAINZ PARDO COBO, entre el mismo, de una parte, y BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A., de otra, se ha convenido un contrato de préstamo con garantía hipotecaria, que formalizan los señores comparecientes, según intervienen y que se regirá por las siguientes: **CLÁUSULAS. I. CLÁUSULAS FINANCIERAS. PRIMERA.Capital del préstamo. a). Importe del préstamo:** BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A., (en adelante el BANCO), ha entregado en concepto de préstamo a DON MANUELANGEL SAINZ PARDO COBO(en

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
CAN	VILLACARRIEDO	SELAYA	66	1030

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 3.021 — 135 Viene del Tomo 1030 Folio 80 Libro 55.

lo sucesivo la parte prestataria) la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA MIL EUROS (240.000,00 €) que la parte prestataria confiesa haber recibido con anterioridad a la firma de esta escritura. **b). Forma de entrega del importe del préstamo.** La entrega del expresado importe delpréstamo ha sido efectuada mediante su ingreso enla cuenta [illegible] abierta a nombre de **DON MANUEL ANGEL SAINZ PARDO COBO** en la Sucursal del BANCO sita en **VILLACARRIEDO** que la parte prestataria declara haber recibido a su entera satisfacción en la indicada forma, en el día de hoy y por el importe citado. **SEGUNDA. Amortización. I. Plazo.** El plazo de duración del préstamo será de VEINTE años a contar desde la fecha de esta escritura. **II. Número de cuotas, importe y periodicidad de las mismas y fechas de liquidación y pago.** El préstamo deberá ser devuelto por la parte prestataria dentro del plazo de duración del mismo, en DOSCIENTAS CUARENTA cuotas MENSUALES, sucesivas, comprensivas de capital e intereses, que vencerán cada uno de los días TREINTA de CADA MES, a contar desde el mes de AGOSTO de 2008 inclusive, hasta el día treinta de JULIO de DOS MIL VEINTIOCHO en que tendrá lugar la última cuota de amortización. El importe de cada una de las cuotas durante el periodo en que se aplique el tipo de interés fijo será de MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (1.671,32 €). **III. Tasa Anual Equivalente (TAE)** En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente, se hace constar a efectos informativos, con referencia a los términos del presente contrato y al importe efectivo de la operación, que el coste efectivo de la misma equivale a una Tasa Anual Equivalente (TAE) del **5,88%**, calculada conforme a la fórmula que aparece en el número 1 del Anexo V de la Circular 8/1990, de 7 de Septiembre, delBanco de España, y modificaciones posteriores, bajo la hipótesis de que esta operación tendrá vigencia durante el periodo de tiempo acordado en laCláusula Financiera "SEGUNDA. Amortización" de la escritura arriba detallada y de que las partes cumplirán sus obligaciones con exactitud y puntualidad. La Tasa Anual Equivalente (TAE) así determinada no incluye las comisiones o gastos que se indican a continuación: los gastos que la parte prestataria pueda evitar en uso de las facultades que le concede la escritura arriba detallada, en particular, y, en su caso, los gastos portransferencia de los fondos debidos por dicha parte prestataria; los gastos a abonar a terceros, en particular los corretajes, gastos notariales e impuestos; y los gastos por seguros o garantías. --**IV. Reembolso anticipado.** La parte prestataria podrá en cualquier momento, notificándolo al BANCO con cinco días de antelación, como mínimo, hacer pagos anticipados a cuenta del capital prestado que producirán a su elección el efecto de reducir la cuota de amortización pactada o la reducción del plazo de amortización. Si no optase expresamente y por escrito en el momento del preaviso, el pago anticipado se aplicará a reducir el importe de la cuota. En caso de amortización parcial anticipada la cuantía a reducir no podrá ser inferior a SEISCIENTOS EUROS (600,00 €) ni podrá superar dentro de cada año el 25% del capital pendiente de amortizar. En caso de amortización parcial anticipada, a petición de cualquiera de las partes, se otorgará escritura pública, con carácter de complementaria de la presente, en la que se determinará el capital parcialmente amortizado y se concretará el importe de las cuotas pendientes de pago y la fecha de pago de cada una de ellas en el correspondiente cuadro de amortización que se entregará a la parte prestataria. Todos los gastos que se originen por razón de la amortización parcial efectuada, incluso los de otorgamiento de la escritura pública, caso de formalizarse ésta, serán por cuenta de la parte prestataria. Asimismo, la parte prestataria podrá en cualquier momento amortizar total y anticipadamente el préstamo, reembolsando la totalidad del capital pendiente de amortizar del mismo, previa notificación al Banco con treinta días de antelación a la fecha en la que se pretenda amortizar, a excepción de los supuestos de subrogación de entidad acreedora en los que el plazo para la notificación previa será de cinco días como mínimo. En ambos supuestos, amortización parcial y total anticipada, a que se refieren los párrafos

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º .....
		precedentes, la parte prestataria deberá compensar al Banco. Dicha compensación consistirá en un 0,50% del capital amortizado anticipadamente cuando la amortización anticipada se produzca dentro de la cinco primeros años de vida del préstamo y en un 0,25% del capital amortizado anticipadamente cuando la amortización anticipada se produzca del sexto año en delante de vida del préstamo. **V. Domiciliación. Compensación.** El pago de las amortizaciones de capital a que se refiere la presente Cláusula, así como el de las comisiones, intereses, gastos pactados e impuestos a cargo de la parte prestataria, se efectuará, sin necesidad de previo requerimiento de pago, mediante cargo en la cuenta señalada en la Cláusula Primera.„Capital del Préstamo„, letra b), o en cualquiera otra que aquélla designe al efecto en el futuro abierta a su nombre en dicho BANCO, comprometiéndose la parte prestataria a tener saldo acreedor suficiente en la indicada cuenta, y quedando el BANCO desde ahora facultado para destinar saldo acreedor bastante de las expresadas cuentas a fin de atender los pagos mencionados. La parte prestataria reconoce el derecho del BANCO, y en lo menester le autoriza, irrevocablemente, para cargar las cantidades que adeude a éste como consecuencia del presente contrato, tanto en las cuentas corrientes como de ahorro, o de cualquier otra naturaleza que la parte prestataria tenga o pueda tener abiertas en el BANCO, así como para compensar las deudas procedentes de este contrato con cualquier depósito a la vista o a plazo de que aquella fuera titular en el BANCO, concediéndole a éste cuantas facultades sean precisas a los solos e indicados fines, entre ellas las de proceder al traspaso de fondos necesarios o vender los valores que tenga o en lo sucesivo tuviese depositados en el BANCO dicha parte prestataria. En el supuesto de tratarse de imposiciones a plazo, podrá el BANCO cancelarlas anticipadamente con el objeto ya indicado. Esta misma cláusula será de aplicación a los garantes, caso de existir éstos. **TERCERA. Intereses ordinarios.** El capital dispuesto y no amortizado del préstamo devengará diariamente, a contar desde el día de hoy, durante DOCE meses, un interés nominal fijo del 5,65% anual, que se liquidará y se pagará al BANCO con carácter vencido cada uno de los días treinta de CADA MES, juntamente con la cantidad destinada a amortización de capital. Transcurrido el plazo de devengo de interés nominal fijo anual, el tipo de interés nominal anual aplicable al capital del préstamo dispuesto y pendiente de amortizar tendrá carácter variable, hasta la fecha fijada en la Cláusula Financiera "SEGUNDA.Amortización" para el vencimiento de la última cuota de amortización, conforme a lo pactado en la Cláusula asimismo Financiera "TERCERA BIS.Tipo de interés variable". En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente, se hace constar seguidamente la fórmula utilizada para obtener, a partir del tipo de interés anual, el importe absoluto de los intereses devengados: Los intereses se devengarán diariamente, se liquidarán y pagarán vencidamente con la periodicidad pactada, señalada anteriormente, y se calcularán multiplicando el principal pendiente del préstamo, por el tipo de interés nominal en vigor, por el número de meses comprendido en cada período de liquidación y dividiendo el resultado por 1.200. Asimismo, conforme a la expresada normativa, se hace constar que cuando, para el cálculo de intereses devengados durante periodos inferiores a un año, sea preciso convertir el tipo de interés anual en un tipo de interés diario, se considerará que el año tiene 360 días. **TERCERA BIS. Tipo de interés variable.** Transcurrido el periodo de devengo de interés nominal fijo anual, el periodo de tiempo comprendido entre esta fecha y la fijada en la Cláusula Financiera "SEGUNDA.Amortización", de esta escritura, para el vencimiento de la última cuota de amortización, se divide en periodos de interés sucesivos, cuya duración será de **DOCE MESES** para cada periodo. No obstante, el último período de interés podrá ser inferior a dicho plazo. Por excepción, si un período de interés concluyera en un día inhábil, o en ese mes no hubiera día equivalente al de terminación del periodo de interés, se entenderá automáticamente prorrogado hasta el día hábil inmediato posterior, pero el periodo de interés siguiente se entenderá en cualquier caso concluido el día en que, efectivamente,

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
CAN	VILLACARRIEDO	SELAYA	66	1259

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 3.021 — 136

debiera haber finalizado de no haberse producido la circunstancia antes indicada. El tipo de interés nominal anual aplicable al capital dispuesto y pendiente de amortizar en cada periodo de interés se determinará mediante la adición de un margen constante de CERO COMA SESENTA Y CINCO puntos al valor que represente el tipo de interés de referencia en la fecha de revisión de dicho tipo. A continuación se identifica el mencionado tipo de interés de referencia aplicable a esta operación, consignándose previa y expresamente que es uno de los tipos de referencia oficiales, susceptible de ser aplicado a préstamos hipotecarios a interés variable, definido por el Banco de España y publicado por dicha Entidad con periodicidad mensual en el Boletín Oficial del Estado. El tipo de interés de referencia será laREFERENCIA INTERBANCARIA A UN AÑO, (tipo Euribor a un año), entendiéndose por tal, la media aritméticasimple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año, calculado a partir del ofertado por una muestra de Bancos para operaciones entre entidades de similar calificación y que será publicado por el Banco de España u Organismo que le sustituya en el ejemplar del Boletín Oficial del Estado, o publicación oficial que le sustituya, del segundo mes natural anterior a la fecha de la revisión del tipo de interés, con independencia del mes a que corresponda el porcentaje publicado en dicho Boletín Oficial del Estado, o publicación oficial de que se trate. El Banco de España publica el interés de referencia en términos TAE. Ese tipo de referencia en términos TAE publicado por el Banco de España se considerará siempre como interés nominal a los efectos del contrato, para el período de interés de que se trate en cada caso. Si el expresado tipo de interés de referencia, es decir, la Referencia Interbancaria a un año (Euribor a un año), dejase de publicarse en el futuro, temporal o definitivamente en virtud de disposición legal o reglamentaria, o cuando resulte imposible por otras razones ajenas a las partes, la determinación del expresado tipo, en tales casos el tipo de interés nominal anual aplicable al capital dispuesto y pendiente de amortizar en cada período de interés afectado por tal circunstancia, se establecerá mediante la adición de un margen constante de 0 puntos al valor que represente el tipo de interés de referencia sustitutivo. A estos efectos se entenderá como tipo de interés de referencia sustitutivo el TIPO MEDIO DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS DEL CONJUNTO DE ENTIDADES DE CRÉDITO, entendiéndose por tal, a efectos del contrato, el porcentaje que para "Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre del conjunto de entidades de crédito", aparezca publicado por el Banco de España u Organismo que le sustituya, en el ejemplar del Boletín Oficial del Estado, o publicación oficial que le sustituya, del segundo mes natural anterior a la fecha de la revisión del tipo de interés, con independencia del mes a que corresponda el porcentaje publicado en dicho Boletín, o publicación oficial de que se trate. El Banco de España publica el interés de referencia sustitutivo en términos TAE. Ese tipo de referencia sustitutivo en términos TAE publicado por el Banco de España se considerará siempre como interés nominal a los efectos del contrato, para el período de interés de que se trate en cada caso. Si el expresado tipo de interés de referencia sustitutivo no pudiera obtenerse por dejar de publicarse en el futuro, temporal o definitivamente en virtud de disposición legal o reglamentaria, o cuando resulte imposible por otras razones ajenas a las partes, la determinación del expresado tipo, en tales casos, ambas partes deberán ponerse de acuerdo para encontrar otro sistema adecuado. Si no lo consiguieran, el préstamo deberá quedar totalmente liquidado y pagado dentro del primer periodo de variación de interés en que se produzca tal circunstancia, rigiendo mientras tanto el último tipo convenido, el cual, no podrá aplicarse a periodos sucesivos dado que es esencia de este préstamo, en beneficio de ambas partes, que su interés venga referido periódicamente al de mercado.Los intereses a favor del BANCO, se devengarán diariamente y serán liquidados y pagados a dicho BANCO cada uno de los días TREINTA DE CADA MES. Junto con los intereses, en su caso, se pagarán las cantidades

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º .....
		destinadas a amortización de capital, cuando así proceda con arreglo a la Cláusula Financiera "SEGUNDA.Amortización". De acuerdo con lo precedentemente convenido, la forma en que la parte prestataria podrá conocer el tipo de interés aplicable a la presente operación de préstamo, en cada periodo, será mediante el examen de lo pactado al efecto en la presente Cláusula Financiera, unido a la oportuna consulta al Boletín Oficial del Estado pertinente. Caso de que la parte prestataria no aceptara el tipo a aplicar durante el nuevo periodo de interés, deberá comunicarlo al BANCO antes del comienzo del periodo de interés de que se trate, entendiéndose en caso contrario que acepta el nuevo tipo de interés. La comunicación expresada en el párrafo anterior, podrá efectuarse por cualquier medio hábil en Derecho y, preferentemente, por medio de carta que habrá de dirigirse al domicilio indicado para el BANCO en la Cláusula Financiera "SEGUNDA.Amortización". En el supuesto de no aceptación, la parte prestataria deberá reembolsar al BANCO el principal del préstamo pendiente de amortizar e intereses y gastos, en la fecha de inicio del nuevo periodo de interés, a cuyo fin deberá disponer en su cuenta en el BANCO, en dicha fecha, de un saldo en firme que permita el adeudo por el BANCO de las cantidades correspondientes. En el supuesto de aceptación por la parte prestataria del tipo a aplicar durante el nuevo periodo de interés, se establecerá por el BANCO el correspondiente cuadro de amortización comprensivo de las nuevas cuotas, en función de dicho tipo de interés a aplicar, que quedará a disposición de la parte prestataria en el domicilio del BANCO indicado en la Cláusula Financiera "SEGUNDA.Amortización". En caso de que la parte prestataria discrepe del cálculo efectuado del tipo de interés aplicable, podrá formular la oportuna reclamación ante la Sucursal del BANCO, indicada en la Cláusula Financiera "SEGUNDA.Amortización", o en su caso, ante el Defensor del Cliente del propio BANCO, cuya dirección consta en el tablón de anuncios de que dispone la Sucursal antes expresada. **CUARTA.Comisiones.** El BANCO percibirá, en concepto de comisión de apertura, la cantidad de CERO COMA SESENTA Y CINCO PUNTOS O MIL QUINIENTOS SESENTA EUROS (1.560,00 €) devengada y a satisfacer por la parte prestataria de una sola vez, al formalizarse esta operación. El BANCO percibirá, por el concepto de comisión de reclamación de posiciones deudoras vencidas (cuotas vencidas e impagadas), la cantidad de VEINTIOCHO EUROS (28,00 €) a satisfacer por la parte prestataria, que se devengará, liquidará y deberá ser pagada por una sola vez, por cada cantidad vencida o reclamada. El BANCO percibirá una comisión por modificación de las condiciones del préstamo, que ascenderá al 1%, o al 0,10% en caso de modificación exclusiva del plazo, sobre el principal pendiente de pago. El pago de esta comisión se realizará en el momento que se formalice la modificación. También percibirá el BANCO, en el supuesto de subrogación de terceros adquirentes, una comisión por modificación de las condiciones del préstamo (subrogación hipotecaria) del 2% sobre el límite vigente de la operación, esto es, sobre el capital del préstamo pendiente de pago en que se subrogue, a satisfacer por el adquirente subrogado de una sola vez, cuando el BANCO preste su consentimiento, expreso o tácito, a la subrogacion. **QUINTA. Gastos a cargo de la parte prestataria.I.** Serán de cuenta de la parte prestataria los gastos de tasación de la finca, así como todos los que origine esta escritura hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad, su primera copia con efectos ejecutivos y una copia simple, ambas para el BANCO, y los que ocasione en su día la escritura de cancelación, incluidos los correspondientes Aranceles notariales y registrales, gastos de tramitación ante cualquier Oficina pública e impuestos, gastos y tributos presentes y futuros, que graven la operación, sus modificaciones y cancelación, incluidos aquellos impuestos en que el obligado al pago sea el Banco. Serán asimismo de cuenta de la parte prestataria todos los gastos derivados de la conservación y del seguro de daños, que incluirá necesariamente el riesgo de incendios de la finca hipotecada, en los términos que resultan de la Cláusula "OCTAVA.Seguros, tributos y conservación de la finca hipotecada". También serán de cuenta de dicha parte prestataria las costas y

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
CAN	VILLACARRIEDO	SELAYA	96	1259

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 3.021 — 137

gastos procesales o de otra naturaleza a que diese lugar por faltar aquélla al cumplimiento de este contrato, incluidos, en tales costas, los honorarios y derechos del Letrado y Procurador, si el BANCO utilizase su intervención, así como todos los gastos y tributos que se causen. La parte prestataria se compromete a otorgar, con gastos a su cargo, cuantas escrituras de subsanación o aclaración de la presente fueran necesarias para que ésta pueda quedar inscrita en el Registro de la Propiedad y las complementarias a que haya lugar con motivo de este contrato. Su negativa a efectuarlo, una vez requerida para ello y dentro del plazo que el BANCO señale, será causa de vencimiento de la obligación y facultará al BANCO para reclamarla. La parte prestataria apodera en este acto al BANCO para subsanar o completar aquellos defectos puestos de manifiesto en nota oficial o en información verbal de calificación registral. Asimismo, también serán de cargo de la parte prestataria los gastos de correo u otros medios de comunicación, de acuerdo con las tarifas postales y de comunicaciones vigentes en cada momento, en que pueda incurrir el Banco en cualquier operación que en su trámite así lo requiera. **II.** El BANCO queda facultado en este acto por la parte prestataria para suplir los pagos debidos por la misma, a tenor de lo pactado en el precedente apartado I, y cargarlos en cuenta de aquella en cualquier momento. Las cantidades así adeudadas al BANCO devengarán, desde la fecha en que éste las hubierasatisfecho, y sin necesidad de reclamación alguna, intereses de demora con arreglo a la Cláusula SEXTA y quedarán garantizados con cargo a la cifra prevista para gastos y costas en la Cláusula NOVENA. La totalidad de los débitos vencidos de la parte prestataria, derivados de esta operación, y que se hallaren pendientes de pago en cada momento, tendrán la consideración de deuda única a los efectos del artículo 1.169 del Código Civil, sobre lo cual, el BANCO no estará obligado a admitir pagos parciales. Sin perjuicio de lo anterior, si existieran en algún momento varios débitos vencidos de la parte prestataria frente al BANCO, derivados tanto de esta operación como de cualquier otra, el BANCO quedará facultado para determinar libremente el débito a cuyo pago se aplicará cada una de las cantidades que recibe de aquél, o que queden disponibles a su favor en cualquiera de las operaciones. **SEXTA. Intereses de demora.** Si la parte prestataria incurriese en mora por el impago de cualquier cantidad derivada de cualquier débito vencido y no satisfecho de capital, intereses, comisiones o gastos suplidos, desde el día siguiente en que debió ser pagado hasta la fecha de su completo pago, quedará obligada a satisfacer al BANCO, sin necesidad de previo requerimiento de pago, intereses de demora al tipo resultante de añadir 10 puntos al tipo de interés remuneratorio vigente al producirse la demora. El tipo de interés de demora girará sobre las sumas cuyo pago se haya incumplido y se devengará diariamente, liquidándose el día en que la parte prestataria efectuara el pago, o hubiera saldo suficiente en la cuenta a que se refiere la Cláusula Financiera "SEGUNDA.Amortización", quedando el BANCO autorizado para proceder al oportuno adeudo en tal cuenta, y ello sin perjuicio de la liquidación que proceda por la parte no pagada, a efectos de la reclamación judicial o extrajudicial. Las partes pactan la capitalización de los intereses líquidos y no satisfechos, que como aumento de capital devengarán nuevos réditos, de conformidad con los artículos 316 y 317 del Código de Comercio. Todo ello sin perjuicio y teniendo en consideración lo previsto en la Cláusula "NOVENA.Constitución de hipoteca", apartado 3, en cuanto se establece un máximo de responsabilidad hipotecaria por intereses de demora. El cálculo del devengo de estos intereses se efectuará diariamente, multiplicando cantidad vencida y no satisfecha por tipo de interés de demora, y dividiendo el resultado por 36.000. En relación con lo convenido en los párrafos anteriores se entiende por mora todo retraso, cualquiera que fuese su causa, en el cumplimiento de las obligaciones de pago que incumben a la parte prestataria con arreglo a lo establecido en la presente escritura, incluso de las obligaciones consistentes en reintegrar al BANCO el capital adeudado, más los intereses y demás conceptos que procedan en caso de

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º .....
		vencimiento del préstamo por causa prevista contractualmente, especialmente en la Cláusula Financiera "SEXTA BIS.Vencimiento anticipado". **SEXTA BIS. Vencimiento anticipado.** Aunque no haya concluido el plazo de duración del préstamo, podrá el BANCO exigir por anticipado el pago de la totalidad del capital pendiente de amortizar, sus intereses, comisiones, gastos y costas y declarar vencida la obligación en su totalidad, por cualquiera de las siguientes causas, además de las legales: En caso de falta de pago por la parte prestataria al BANCO de alguno de los plazos convenidos. Si se ingresasen en el Registro nuevas cargas, limitaciones, condiciones o actos dispositivos con prioridad registral con respecto a la hipoteca que se constituya. Cuando la parte prestataria, caso de ser requerida por el BANCO, no justifique la utilización del préstamo para la finalidad indicada en la solicitud. Cuando la parte prestataria arriende o ceda por cualquier título el uso de la finca en el presente otorgamiento hipotecada, con inclusión del de industria, cuando la renta anual capitalizada al tanto por ciento que resulte de sumar al interés legal del dinero, un 50 por 100 más, no cubra la responsabilidad total asegurada o el valor fijado para servir de tipo a la subasta, sin el consentimiento expreso por escrito del BANCO. Cuando la parte prestataria no reintegre al BANCO, en el plazo de 15 días desde que fuera requerido al efecto, las cantidades que, por cuenta y cargo de aquél, hubiese satisfecho y, más especialmente, por tributos, primas de seguro, gastos de comunidad, relacionados en la Cláusula OCTAVA y, cuantos otros de cualquier índole que fueran imputables, por ley o por el presentecontrato, a aquél. En caso de que la parte prestataria deje impagados dos o más efectos en un plazo de dos meses o se hallara en situación de insolvencia o no pudiera hacer frente a sus obligaciones exigibles, en concreto si se diera alguno de los siguientes supuestos: (i) el sobreseimiento en el pago corriente de sus obligaciones; (ii) si se promoviera contra el prestatario procedimiento judicial, administrativo o notarial que pudiera producir el embargo o subasta de sus bienes o (iii) si se produjera un incumplimiento generalizado de sus obligaciones tributarias, salariales o ante la Seguridad Social. Si la parte prestataria no comunicase al BANCO, con una antelación mínima de treinta días al de su presentación, su solicitud de ser declarada en concurso. En el supuesto de falta de pago por la parte prestataria al BANCO de alguno de los plazos convenidos, el BANCO podrá optar libremente por reclamar únicamente la parte impagada del capital, sus intereses, comisiones, gastos y costas o por declarar vencido total y anticipadamente el préstamo y exigir por anticipado el pago de la totalidad del capital pendiente de amortizar, sus intereses, comisiones, gastos y costas. En todos estos casos, previa notificación a la parte prestataria en el domicilio indicado a efectos de ejecución hipotecaria, podrá el BANCO proceder contra dicha parte prestataria por acción personal o por acción real contra la finca hipotecada en esta escritura, asistiendo al BANCO, en los supuestos de que dicho vencimiento anticipado se base en el incumplimiento por la parte prestataria de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato, el derecho de exigir, en concepto de penalización por resolución anticipada del contrato, el 1% sobre el capital pendiente de amortizar. **II. OTRAS CLAUSULAS. SÉPTIMA. Información. 7.1. Información al BANCO.** La parte prestataria facilitará al BANCO cuantos datos y antecedentes le sean reclamados en relación con el contrato que se formaliza. En este sentido, se obliga expresamente, cuando de empresario se trate, a suministrar al BANCO las cuentas anuales de cada ejercicio dentro de los quince días siguientes a su aprobación definitiva, así como los informes de las auditorias que se realicen durante la vigencia de este contrato, siendo su negativa o demora injustificada para su entrega causa bastante para la resolución de este contrato, conforme a lo previsto en la Cláusula Financiera "SEXTA BIS.Vencimiento anticipado". **7.2. Información a la parte prestataria.** En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente, la parte prestataria ha recibido del BANCO un ejemplar de las vigentes normas sobre fechas de valoración y de las Tarifas de Comisiones, Condiciones y

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
CAN	VILLACARRIEDO	SELAYA	66	1259

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 3.021 — 138

Gastos Repercutibles a clientes hechas públicas por el BANCO, aplicables a esta operación. **OCTAVA. Seguros, tributos y conservación de la finca hipotecada.** La parte prestataria se obliga a asegurar la finca hipotecada contra daños, incluido el deincendios, durante toda la duración de la presente operación, por importe mínimo igual al Valor deSeguro, contenido en el Informe de Tasación cuyo certificado se adjunta a la presente escritura. En dicha póliza de seguro, se designará irrevocablemente al BANCO, para que durante toda la vigencia de la operación, resulte beneficiario de las indemnizaciones correspondientes, en caso de siniestro. En relación a este seguro, el BANCO queda en este acto facultado por el prestatario para suscribir, en su caso, en nombre y por cuenta del mismo, la correspondiente póliza, por las cuantías anteriormente establecidas. La parte prestataria se obliga a estar al corriente en el pago de toda clase de impuestos, contribuciones y arbitrios que pudieran gravar la finca expresada anteriormente, gastos de comunidad en su caso e importe de la Póliza y primas del seguro de incendios, presentando los justificantes pertinentes al BANCO acreedor, el cual queda autorizado para efectuar estos pagos por cuenta de la parte deudora, si ésta no los realizara y a cargarle en cuenta su respectivo importe. La parte prestataria queda obligada a realizar lo necesario para la conservación de la finca hipotecada, haciendo en ella cuantas obras y reparaciones sean precisas para conservar su valor y dando siempre conocimiento inmediato al BANCO de cualquier circunstancia que pudiera perjudicar la finca, o limitar el pleno ejercicio del derecho de propiedad. También se obliga a facilitar el acceso a la finca hipotecada a la persona que el BANCO designe, a fin de comprobar el estado de conservación y destino dado a la misma. Del mismo modo, la parte prestataria se obliga a requerir la previa conformidad del BANCO para proceder a la transmisión por cualquier título de la finca hipotecada, siendo causa de vencimiento anticipado de la operación el incumplimiento de esta obligación. **NOVENA. Constitución de hipoteca.** Sin perjuicio de la responsabilidad personal ilimitada de la parte prestataria para el cumplimiento de este contrato **DON MANUEL ANGEL COBO SAINZ PARDO** constituye hipoteca voluntaria sobre la finca de este número, a favor del BANCO, que la acepta, en garantía de la restitución de: **DOSCIENTOS CUARENTA MIL EUROS (240.000,00 €)** importe del principal del préstamo. Un año de intereses remuneratorios, calculados conforme a las Cláusulas Financieras "TERCERA.Intereses ordinarios", si bien, a los únicos y exclusivos efectos de determinar un máximo de responsabilidad hipotecaria por intereses, éstos sclo quedarán garantizados hipotecariamente hasta un máximo del 11,650% anual, que asciende a **VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA EUROS (27.960,00 €)**. Tres años de intereses moratorios, calculados conforme a lo convenido en la Cláusula Financiera "SEXTA.Intereses de demora", si bien, a los únicos y exclusivos efectos de determinar un máximo de responsabilidad hipotecaria por intereses de demora, éstos sólo quedarán garantizados hipotecariamente hasta un máximo del 10% anual, que asciende a **SETENTA Y DOS MIL EUROS (72.000,00 €). CUARENTA Y OCHO MIL EUROS (48.000,00 €)** que se fijan para costas y gastos, incluidos en estos últimos los conceptos a que se refiere la Cláusula "OCTAVA.-Seguros, tributos y conservación de la finca hipotecada", y cualquier otro gasto relativo a la finca hipotecada que pudiera ser preferente al crédito del acreedor. En junto **TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA EUROS (387.960,00 €)**. La hipoteca se extiende a cuanto determinan los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria, y además, en virtud de pacto expreso, a los objetos muebles colocados permanentemente en la finca hipotecada, a las rentas vencidas y no satisfechas al tiempo de exigirse el cumplimiento de la obligación garantizada y a todas las mejoras y edificaciones y obras de todas clases que existan o en adelante se realicen sobre dicha finca, de acuerdo con lo establecido en el artículo 111 de la Ley Hipotecaria y salvo lo dispuesto en el artículo 112 de dicha Ley. A tenor de lo dispuesto en el artículo 29 del Real Decreto 685/1982, si por razones de mercado o por cualquier otra circunstancia el valor del bien hipotecado desmereciese de la tasación inicial

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º .....
		en más de un veinte por ciento, el Banco, acreditándolo mediante tasación efectuada a su instancia, podrá exigir del prestatario hipotecante la ampliación de la hipoteca a otros bienes suficientes para cubrir la relación exigible entre el valor del bien y el préstamo que se garantiza. La parte prestataria, después de requerida para efectuar la ampliación, podrá optar por la devolución de la totalidad del préstamo o de la parte de éste que exceda del importe resultante de aplicar a la tasación actual el porcentaje utilizado para determinar inicialmente la cuantía del mismo. Si dentro del plazo de dos meses desde que fuera requerido para la ampliación, el deudor no la realizara ni devolviera la parte del préstamo a que se refiere el párrafo anterior, se entenderá que ha optado por la devolución de la totalidad del préstamo, que será inmediatamente exigible por la entidad acreedora. **DÉCIMA. Procedimiento de ejecución directa sobre los bienes hipotecados.** Para el caso de que el BANCO decidiere ejercitar la acción real contra la finca hipotecada, por el cauce procesal del artículo 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, las partes contratantes acuerdan: Se tasa la finca hipotecada en la cantidad de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON VEINTIÚN CÉNTIMOS (346.559,21 €)** para que sirva de tipo en la subasta. Se fija como domicilio de la parte prestataria para la práctica de requerimientos y notificaciones el de la finca hipotecada en la presente escritura. Se faculta al Banco, a los efectos prevenidos en el artículo 690 de la LEC, para que, conferida la administración o posesión interina de la finca o bien hipotecado, perciba las rentas vencidas y no satisfechas, y los frutos, rentas y productos posteriores, cubriendo con ello los gastos de conservación y explotación de los bienes y después su propio crédito. **UNDÉCIMA. Pacto de liquidez.** A efectos de lo dispuesto en el artículo 572.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se pacta expresamente por los contratantes que la cantidad exigible en caso de ejecución será la resultante de la liquidación efectuada por el Banco en la forma convenida por las partes en el presente contrato. **-DUODÉCIMA. Procedimiento de ejecución extrajudicial.** Las partes pactan expresamente que el BANCO pueda reclamar cuanto se le adeude mediante la venta extrajudicial de la finca hipotecada, con las formalidades establecidas en los artículos 234 al 236-o del Reglamento Hipotecario. Se hacen constar las siguientes circunstancias: El valor en que los interesados tasan la finca para que sirva de tipo en la subasta es idéntico al establecido en la Cláusula Décima.„Procedimiento de ejecución directa sobre los bines hipotecados„, letra a). El domicilio señalado por el hipotecante para la práctica de requerimientos y de notificaciones es idéntico al establecido en la Cláusula Décima.„Procedimiento de ejecución directa sobre los bienes hipotecados„, letra b). Se designa irrevocablemente al BANCO para, en su caso, otorgar en su día la escritura de compraventa de la finca en representación del hipotecante. La realización extrajudicial de la hipoteca se llevará a cabo ante el Notario hábil para actuar en el lugar donde radique la finca hipotecada y, si hubiese más de uno, ante el que corresponda con arreglo a turno. Los contratantes convienen además, expresamente, que los gastos que se originen con motivo de la ejecución extrajudicial hasta la puesta de la finca en posesión del rematante o adjudicatario, si lo fuera el BANCO acreedor, incluidos los honorarios de Letrado y Procurador, serán de cuenta de la parte prestataria. **DECIMOQUINTA. Cesión. Notificación.** La parte prestamista podrá ceder el presente préstamo sin necesidad de notificarlo a la parte prestataria, quien expresamente renuncia al derechode notificación que le concede el artículo 149 de la Ley Hipotecaria. En su virtud inscribo el derecho de hipoteca sobre la finca de este número a favor de **BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.** en los términos expresados. Así resulta del Registro y de la escritura otorgada ante el notario de Villacarriedo doña María Jesús Cases Mazón el día treinta de julio de dos mil ocho, número ochocientos sesenta y ocho de protocolo, cuya primera copia se presentó a las dieciseis horas del día treinta de julio de dos mil ocho, asiento 1000 del Diario 79. Pagado el impuesto por autoliquidación y archivada

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
CAN	VILLACARRIEDO	SELAYA	66	1259

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 3.021 — 139

la carta de pago. Villacarriedo a nueve de septiembre de dos mil ocho. Confrontado este asiento se observa que en la linea 11 del folio 80 despues de "ahora" debe añadirse "con el consentimiento de su esposa doña CONSUELO PEREZ COBO con D.N.I. 72.021.533-T, mayor de edad, casado en regimen legal de separacion de bienes con don Manuel Angel Cobo Sainz, vecina de Tezanos, término municipal de Villacarriedo, con domicilio en Barcenilla dieciocho, representado verbalmante por don Manuel, quien ratifica en diligencia de ratificación de fecha treinta y uno de julio de dos mil ocho del notario de Santander doña Maria Jesus Cases Mazon". Villacarriedo fecha anterior.